

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente para admisión. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda de Nulidad de EE. PP. 2237/17-12-2020 -Proceso Sucesorio de Carlos Arturo Zarate Viggiani, impet-rada por **CARLOS ARTURO ZARATE GÓMEZ - CC.1.037.629.687**, contra **JESÚS DAVID ZARATE BANDA -CC. 1.063.082.765**. Rdo. **23.001.31.03.003.2021.00053.00**.

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta el artículo 22 del CGP, el cual establece la competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, en cuyo numeral 19, dispone:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

19. *De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.*

PROBLEMA JURIDICO

De acuerdo con la norma citada, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar si le corresponde a esta Judicatura el conocimiento de la presente demanda o si, por el contrario, es un asunto de competencia de los jueces de familia.

CASO CONCRETO

Una vez revisada la demanda, observa este Despacho que la misma va dirigida a que se declare la nulidad de la Escritura Pública No. 2237 de fecha 17-diciembre-2020 otorgada en la Notaría Tercera de Montería, en proceso sucesorio del causante -CARLOS ARTURO ZARATE VIGGIANI.

Así las cosas y conforme con lo establecido en el artículo 22 numeral 19 del Código General del Proceso, este despacho considera que se debe declarar la falta de competencia, motivo por el cual se ordenará enviar de inmediato la demanda con todos sus anexos, al juez competente.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

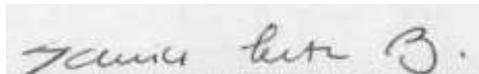
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los jueces de familia de circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2375e823db285b8041670cd8e3d218d18b8babbd8387871d1328f836242bf87

Documento generado en 22/03/2021 09:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**